

GENERAL ROCA, 19 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**P.B.C.P.M.B. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° **RO-02977-F-2024** ) de los que:

**RESULTA:** El día 25/9/24 se presentan el Sr. <.P.D.9., través de su letrada apoderada, del Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER promoviendo acción de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con la Sra. M.B.P..

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.d.a.2., en la ciudad de G.R., provincia de R.N., de cuya unión nació un hijo. Afirma que se encuentran separados definitivamente, sin precisar fecha. Conjuntamente con la demanda realiza propuesta convenio regulador respecto A la prestación alimentaria del hijo menor de edad e indica que no hay bienes sujetos a división, ni derecho a compensación económica. Ofrece prueba.

El 1/10/2024 se corre traslado del acción.

Luego de distintos intentos de notificación en fecha 19/3/2026 se presenta la Sra. M.B.P. quien expone la versión de sus hechos, contesta traslado efectuando contrapropuesta respecto de la atribución de la vivienda, bienes de la sociedad, alimentos y en materia de compensación económica.

El día 7/5/2026 el actor rechaza la contrapropuesta antes referida, por lo que el día 12-5-26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, en conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Código Civil y Comercial.

**CONSIDERANDO:** Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Conforme las presentaciones efectuadas por las partes, no hubo acuerdos respecto a las cuestiones inherentes al divorcio, por lo que deberán las partes instar las acciones de fondo a los fines de regular los efectos del presente juicio.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

- 1) Decretar el divorcio de la Sra. <B.P.D.9. y el Sr. B.P.D.9., matrimonio celebrado el 1.d.m.d.d.d.a.2., en la ciudad de <s.#.R.p.d.R.N., bajo **acta N.2.F.N.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de <s.#.R. del **año 2.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Costas por su orden (Art. 19 CPF)
- 3) Regulo los honorarios de la Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, y los de la Dra. TATIANA GABARRET en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.
- 4) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC.
- 5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**
- 6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librá a las partes copias autenticada de esta sentencia.
- 7) Fecho, archívense estas actuaciones.

**DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia